



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 31 de enero de 2024

OFICIO N° 027-2024-EF/68.02

Señora
TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES
Directora General (e)
Dirección General de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Calle Del Comercio 193, San Borja
Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencias: a) Oficio N° 861-2020-MINEDU-VMGI/DIGEIE (HR 041845-2020)
b) Oficio N° 1133-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 055280-2020)
c) Oficio N° 1195-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 061106-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 055-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director (e)¹

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 055-2024-EF/68.02

- A : Señor
LENIN MAYORGA ELIAS
Director (e)¹
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : a) Oficio N° 861-2020-MINEDU-VMGI/DIGEIE (HR 041845-2020)
b) Oficio N° 1133-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 055280-2020)
c) Oficio N° 1195-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 061106-2020)
- Fecha : Lima, 31 de enero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (en adelante, la DIGEIE del MINEDU) señala que tiene diversos Convenios de Inversión que fueron suscritos en el año 2017, pactando en ellos el sistema de contratación de SUMA ALZADA; sin embargo, el sistema de contratación establecido en la Ley N° 30225 (suma alzada y precios unitarios) no es de aplicación en la ejecución de proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos, en consecuencia, solicita se absuelvan las siguientes consultas:

- *"Considerando que a la fecha aún no se han suscrito la adenda de adecuación al Convenio, dispuesto mediante la Segunda Disposición Complementaria Final D.S. N° 212-2018-EF, y que la obra se encuentra próxima a culminar ¿Cuál sería el sistema de contratación aplicable para dicho Convenio de Inversión?, debido a que el marco normativo vigente, no establece el sistema específico de contratación aplicable para los proyectos de Obras por Impuestos para obra."*

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 039-2024-EF/49.01, se encargó al señor Lenin William Mayorga Elías, Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, las funciones del puesto de Director de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en adición a sus funciones, del 29 al 31 de enero de 2024.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- *¿Es factible que la Entidad autorice y/o apruebe mayores y/o menores trabajos de obra, luego de haberse recibido la obra? Estos mayores y/o menores trabajos de obra han sido determinados durante la etapa de recepción del proyecto, y de manera previa a la liquidación del convenio de inversión?*
- *En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo No 409-2015-EF el MINEDU suscribió convenios de inversión pública que contemplaban la recepción parcial de los avances del Proyecto:*

32.4. Está permitida la recepción parcial de los avances del Proyecto, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases y en el Convenio y el Proyecto tenga un periodo de ejecución superior a los cinco (5) meses. La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes. (el subrayado es agregado)

Con la publicación del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 se hace necesaria la adecuación de los convenios de inversión, en tal sentido, el numeral 74.8 del artículo 74, establece la posibilidad de recepción parcial de secciones terminadas del proyecto:

74.8 La recepción parcial de secciones terminadas del proyecto, está permitida cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases o en el Convenio. La recepción parcial no exime a la empresa privada del cumplimiento del plazo de ejecución ni la modificación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto total de inversión adjudicado; en caso contrario, se le aplican las penalidades previstas en las bases o en el Convenio. (El subrayado es agregado)

En ese contexto, ¿Cuál es la definición y el alcance de secciones terminadas del proyecto? Y ¿Cuál sería la definición y el alcance del avance del proyecto?

- *En el procedimiento de recepción de la obra, el Comité de recepción del proyecto de inversión verifica que determinadas partidas se ejecutaron en forma distinta a la establecida en el expediente técnico; sin embargo, se advierte que no se afectó el cumplimiento de la finalidad del proyecto.*

Sobre este hecho:

- *¿Correspondería se efectúe pago alguno por el trabajo realizado en forma distinta a la establecida en el expediente técnico?*
- *¿Correspondería se deduzca del monto de inversión las partidas ejecutadas en forma distinta?*
- *¿Es posible que corresponda el reconocimiento de mayores y/o menores costos - adicionales y/o deductivos de obra - por los trabajos realizados*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

distintos a lo aprobado en el expediente técnico, que sin embargo, cumplen con la finalidad del proyecto, con el debido sustento técnico?

- *¿Cuál sería el procedimiento que debería seguir la Entidad Pública, en dicho caso?*

- *Teniendo en cuenta que el numeral 110.2 del artículo 110 del TUO del Reglamento, señala que en caso de atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del proyecto por causas imputables a la empresa privada, ésta asume el pago del mayor costo del servicio de la supervisión, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del convenio sin señalar que el pago a la empresa privada supervisora sea realizado en la liquidación.*
- *¿Cómo se materializan los pagos por los servicios de supervisión, en el supuesto que haya retraso en la ejecución de la obra por causas imputables a la empresa privada? ¿Es factible que los pagos de supervisión se hagan conforme al avance del proyecto aplicando el sistema de tarifas hasta la liquidación o se debe esperar al proceso de liquidación?*

1.2. Mediante el documento de la referencia b), la DIGEIE del MINEDU realizó las siguientes consultas:

- *En vista que, el TUO del Reglamento establece que las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación del proyecto en la liquidación final, y, en caso se advirtiera que en un caso específico esta no alcance el importe correspondiente a dichas penalidades, aun si se ejecutase la carta fianza de fiel cumplimiento, ¿Cómo se efectivizaría el cobro de dichas penalidades? ¿Podría facultarse a la Entidad Pública realizar la deducción en los CIPRL o CIPGN previos al último CIPRL o CIPGN?*
- *Para los proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar el plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea mayor a cinco (5) meses, los cuales con independencia del plazo convenido, culminan la ejecución de la obra en un mes que no es múltiplo de 3, para luego pasar al proceso de recepción del proyecto, ¿Se podrá reconocer un CIPRL o CIPGN por los avances ejecutados y valorizados correspondientes al mes o dos meses, según corresponda, antes de la emisión del último CIPRL o CIPGN o deberán reconocerse necesariamente en último CIPRL o CIPGN?*
- *En caso correspondiera reconocer los avances ejecutados y valorizados a través de un CIPRL o CIPGN antes del último CIPRL o CIPGN, planteado en la consulta 2), ¿En qué oportunidad corresponde se emita el CIPRL o CIPGN respectivo? ¿Se podrá emitir por períodos menores a tres meses?*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), la DIGEIE del MINEDU realizó las siguientes consultas:

- *En el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento se indica: “Si antes de iniciar la ejecución del proyecto la empresa privada identifica la necesidad de realizar modificaciones en la fase de ejecución, y siempre que el proyecto siga siendo viable conforme a la normatividad de Invierte.pe, debe presentar a la entidad pública su propuesta de modificaciones mediante un documento de trabajo.”*
Al respecto, en el marco de un Convenio de Inversión Pública la Empresa Privada que asume la obligación de ejecutar el componente expediente técnico y el componente obra se consulta lo siguiente: ¿Cuándo se indica “antes de iniciar la ejecución del proyecto” la norma se está refiriendo a la ejecución del inicio de la ejecución del componente expediente técnico o al inicio de la ejecución del componente obra?
- *¿La necesidad de elaborar documentos de trabajo, establecidos en el artículo 64 del Reglamento, solo puede ser identificada por la Empresa Privada o también pueden ser identificada por la Entidad Pública requiriendo para ello a la Empresa Privada a que realice el trámite establecido en el artículo 64 del Reglamento?*
- *Durante la etapa de elaboración del expediente técnico cuyo componente es una obligación establecida en el Convenio de Inversión Pública, ¿es posible pactar prestaciones adicionales, determinado por la necesidad de modificar el alcance del proyecto, respecto a lo establecido originalmente en los TDR y Convenio, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio? De ser posible, ¿se puede enfocar bajo el artículo 64.1? o ¿Cuál sería el procedimiento?*

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF), la DGPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante,

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534³ (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas formuladas por el MINEDU

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en dicha Ley y en su Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas por el MINEDU se refieren a casos específicos; por lo tanto, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁵, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley N° 29230 y en el Reglamento.

❖ **Mediante el documento de la referencia a)**

▪ **Sobre el sistema de suma alzada**

- 2.9. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29230, el desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto de inversión, se regulan por lo dispuesto en la referida Ley, su Reglamento, y lineamientos complementarios, no resultando de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni su reglamento.
- 2.10. Por lo que, los sistemas de contratación regulados bajo la Ley N° 30225, entre los cuales se encuentra el sistema de suma alzada no resultan de aplicación en el mecanismo de Oxl.
- 2.11. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los artículos 9, 11, 12, 13 y 95 del Reglamento establecen el procedimiento, los alcances y el reconocimiento de la inversión a la Empresa Privada que financia y ejecuta el proyecto de inversión.

▪ **Sobre los Mayores Trabajos de Obra**

- 2.12. De acuerdo a lo señalado en el artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

⁵ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

2.13. Al respecto, la autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58.
2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

2.14. En ese sentido, se debe tener en cuenta que los mayores trabajos se aprueban de manera excepcional, solamente en el supuesto que sin dichos trabajos el proyecto no puede continuar su ejecución y/o culminación, y es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo Oxi y lo pactado en su Convenio y respectivas adendas.

▪ **Sobre la determinación del alcance y características del proyecto**

2.15. Según lo indicado en el artículo 36 del Reglamento, dentro del contenido mínimo de las bases del proceso de selección se encuentran los términos de referencia (TdR).

2.16. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en la Guía Metodológica del Mecanismo de Obras por Impuestos⁶, los TdR deben considerar la descripción elaborada por la entidad pública de las características técnicas del proyecto y las condiciones en las que se ejecutará el mismo, para lo cual se consideran todos los conceptos, lineamientos generales, especificaciones técnicas, objetivos, alcances, enfoque, metodología, actividades a realizar, estructura de costos que contenga conceptos vinculados al proyecto y a la administración del convenio.

2.17. Asimismo, los TdR definen en forma clara y precisa los aspectos sustanciales que se necesita, de modo tal que se evidencie qué se requiere y para qué se necesita, cómo se requiere, dónde se debe efectuar el proyecto, qué requisitos mínimos debe tener los profesionales requeridos, qué área otorgará la conformidad,

⁶ Aprobada por Resolución Directoral N° 001-2020-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

aspecto que debe incluirse también en el formato de convenio, así como los plazos de entrega de los componentes o entregables por parte de la empresa privada y en qué plazo el área competente revisa y otorga su conformidad.

■ **Sobre la conformidad de calidad y recepción**

- 2.18. El artículo 101 del Reglamento señala que la conformidad de calidad y la conformidad de recepción tiene por objeto verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos. Al respecto, corresponde a la Entidad Privada Supervisora emitir la Conformidad de Calidad, y a la Entidad Pública, la emisión de la Conformidad de Recepción a través del funcionario responsable.
- 2.19. Asimismo, se precisa que en caso la Entidad Pública no emita pronunciamiento de la Conformidad de Recepción correspondiente en el plazo legal establecido, sin perjuicio de las responsabilidades por la falta de pronunciamiento oportuno, la Conformidad de Recepción se tiene por consentida siempre que la Entidad Privada Supervisora haya otorgado la Conformidad de la Calidad.
- 2.20. Además, en caso de que la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora no se pronuncien dentro del plazo legal establecido, la Empresa Privada puede invocar el consentimiento de la Conformidad de Recepción mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial debe contener la información requerida para la Conformidad de Recepción y habilita a la Empresa Privada para que requiera a la Entidad Pública la emisión del respectivo CIPRL o CIPGN, sin perjuicio de la responsabilidad funcional a la que haya lugar.
- 2.21. En concordancia con lo anterior, el artículo 14 de la Ley N° 29230 establece la responsabilidad del titular de la entidad pública en caso exista incumplimiento de lo establecido en dicha Ley, su Reglamento, normas complementarias y disposiciones establecidas en los convenios de inversión, esto es, entre otros aspectos, el incumplimiento por parte de la Entidad Pública del reconocimiento de la inversión mediante CIPRL en la fase de ejecución. Dicha disposición no solo se limita al respectivo inicio del procedimiento administrativo sancionador a los funcionarios responsables, sino, además, el impedimento de la entidad pública para suscribir nuevos convenios de inversión en tanto incumpla con:
- realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL;
 - pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto de inversión en el plazo previsto; y,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio de inversión.

2.22. Finalmente, conforme a lo dispuesto en los párrafos 12.6 y 12.7 del artículo 12 del Reglamento, el Titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento del registro en el SIAF-SP, de la afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL o CIPGN luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad o de sus avances. El incumplimiento de los deberes establecidos conlleva a la responsabilidad sanción prevista en el artículo 14 de la Ley N° 29230 y demás disposiciones legales vigentes.

- **Sobre la ampliación de plazo en la supervisión**

2.23. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 112.3 del artículo 112 del Reglamento, en caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y considerando que dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

2.24. Asimismo, cabe señalar que es la entidad pública quien está a cargo del proceso de selección de la entidad privada supervisora, en cuya etapa se definen las condiciones y procedimientos que regirán el desarrollo y ejecución del servicio de supervisión, lo que incluye el pago de la entidad privada supervisora, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, en las bases del proceso de selección y en el propio contrato de supervisión.

- ❖ **Mediante el documento de la referencia b)**

- **Sobre penalidades**

2.25. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 91.5 del artículo 91 del Reglamento, las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación del proyecto en la liquidación final y en caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

- **Sobre la solicitud y emisión de CIPRL o CIPGN**

2.26. La entidad pública debe considerar que el artículo 12 del Reglamento establece el procedimiento para solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN, precisando que este se solicita mediante la Plataforma de Documentos Valorados, poniendo en

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

conocimiento dicha solicitud a la Empresa Privada, en un plazo no mayor de 3 días de otorgadas la Conformidad de Recepción o la Conformidad de Calidad, total o de sus respectivos avances ejecutados.

2.27. Además, el referido artículo establece que cumplidas las condiciones del artículo 11 del Reglamento y lo señalado en el párrafo anterior, la Entidad Pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN. Además, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento, la entidad pública debe realizar la entrega del CIPRL o CIPGN trimestralmente por avances en la ejecución del proyecto, pudiendo ser la entrega del último CIPRL o CIPGN por un periodo menor a tres meses.

2.28. Además, corresponde precisar que los numerales 2 y 6 artículo 13 del Reglamento prevén que en las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del proyecto y en el respectivo Convenio de Inversión que se suscriba con la Empresa Privada se señala cada uno de sus avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN. En caso, no se haya contemplado en las bases y en el Convenio lo referente a la emisión del CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del proyecto, incluyendo el reconocimiento de aquella última valorización menor a tres meses, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio conforme lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento⁷ para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN en la etapa de recepción del proyecto o liquidación del proyecto, considerando el principio de eficacia y eficiencia y enfoque de gestión por resultados previstos en el artículo II del Reglamento.

❖ **Mediante el documento de la referencia c)**

▪ **Alcance de término Fase de Ejecución**

2.29. Conforme el artículo III – Definiciones del Reglamento, el término “Proyecto de Inversión” se refiere a un proyecto de inversión que se realice en el marco del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sus normas reglamentarias y complementarias.

2.30. Concordante con ello, el párrafo 29.2 de la Directiva de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁸, establece que la fase de ejecución comprende la

⁷ Artículo 98. Modificaciones al Convenio de Inversión

(...)

3. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.

(...)

⁸ Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

■ **Sobre Documentos de Trabajo**

2.31. Conforme a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento, referido al documento de trabajo, se precisa lo siguiente:

- La empresa privada es quien solicita a la entidad pública la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución.
- La empresa privada debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión.
- Las modificaciones serán incorporadas en un documento de trabajo que deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.
- Las modificaciones resultantes del documento de trabajo, incluyendo las propuestas de estudios que lo sustenten, aprobado por la Entidad Pública, deben ser registradas en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normatividad del SNPMGI.
- Las modificaciones al Convenio de Inversión se incorporan al monto total del Convenio de inversión, para su reconocimiento en el CIPGN o CIPGN, conforme el artículo 99 del Reglamento⁹.

2.32. En tal sentido, el Reglamento señala que la empresa privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, y le corresponde la incorporación de dichas modificaciones en un documento de trabajo, el cual deberá contar con la aprobación de la Entidad Pública.

■ **Sobre modificaciones al Convenio**

2.33. Sobre el particular, el Convenio de Inversión debe ejecutarse conforme a lo acordado y común intención de quienes lo suscriben, así como a las Bases y al marco legal vigente del mecanismo de Oxl; sin embargo, dicha regla tiene un espacio de excepción, esto es, la relativización de la obligatoriedad de los acuerdos contenidos en el convenio de inversión, en la medida en que varían las circunstancias que rodearon la celebración del convenio de inversión inicial.

⁹ **Artículo 99. Reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo**

Las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del Expediente Técnico, Documento Equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el titular de la Entidad y se incorporan al Monto Total del Convenio de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- 2.34. El marco normativo vigente del mecanismo de Oxi establece la posibilidad de que las partes acuerden modificaciones al convenio de inversión, cuando se presenten hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del convenio, esto es el artículo 98 del Reglamento.
- 2.35. Finalmente, según lo establecido en el artículo 99 del Reglamento, las modificaciones al Convenio de Inversión durante la fase de ejecución producto de la elaboración del expediente técnico, documento equivalente y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al monto total de del Convenio de inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada efectúan la modificación al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del referido cuerpo normativo.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el MINEDU se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

